

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-69 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido "San Cayetano", Municipio de Tepic, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.410.- 08611 de fecha 9 de julio de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 09-24-56.00 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, para destinarlos a la construcción de la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13368. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 1386 de fecha 22 de septiembre de 2010, recibida el mismo día, sin que haya manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1938 y ejecutada el 29 de junio del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 3,077-00-00 hectáreas, para beneficiar a 94 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 17 de marzo de 1972, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo del mismo año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 8-50-00 hectáreas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarlas a la creación de una zona industrial; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 14 de septiembre de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 2-88-54 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarlas a la construcción de la carretera del libramiento de la Ciudad de Tepic; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 25-46-88 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlas a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de

23-33-85 hectáreas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía para la construcción de la carretera concesionada Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán del Río-Tepic; y por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 5 de abril de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, una superficie de 1-15-53 hectárea, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarla a la construcción del paso inferior vehicular, ubicado en el Km. 197+070 de la carretera Guadalajara-Tepic (vía corta), tramo Ixtlán del Río-Tepic.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 1o. de octubre de 2000, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-45946-B-ZNA y secuencial 01-13-678 de fecha 18 de octubre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$292,320.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de fecha 27 de noviembre de 2013, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 7 de enero de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, según consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso haya manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la carretera Guadalajara-Tepic es una vía general de comunicación, cuya construcción a cuatro carriles garantiza el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes en la región que permite incrementar la capacidad de tránsito, y disminuirá los problemas de contaminación que afectan a las ciudades de Tequila y Magdalena, Jalisco, así como Ixtlán del Río, Nayarit, entre otras comunidades aledañas; proporciona un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales en la región, lo que incrementa la economía de la misma y apoya al turismo que por vía terrestre recorre dichos Estados, y reducirá los costos de operación de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que se utilizan en dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 10-05-69 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-45946-B-ZNA y secuencial 01-13-678 de fecha 18 de octubre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-05-69 hectáreas (DIEZ HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Guadalajara-Tepic, tramo Ixtlán-Tepic.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$2'939,833.00 (DOS MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN CAYETANO", Municipio de Tepic, Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-85 hectárea de agostadero de uso común, y agostadero y temporal de uso parcelado, de terrenos del ejido “El Carmen, El Plan y San Miguelito”, Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.410. 14662 de fecha 11 de noviembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 00-48-97.50 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, para destinarlos a la construcción del paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Saltillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13113. Los integrantes del Comisariado Ejidal, ejidatario y posesionario afectados fueron notificados de la instauración del procedimiento expropiatorio, el primero, mediante cédula de notificación número 1164 de 7 de agosto de 2009, recibida el mismo día, y dichos ejidatario y posesionario mediante cédulas números 1163 de 7 de agosto de 2009, recibida el mismo día y 2824 de 9 de junio de 2014, recibida en la misma fecha, respectivamente, sin que los afectados hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-46-85 hectárea, de la cual 0-13-61 hectárea son terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea son de uso común y 0-00-64 hectárea de uso parcelado, así como 0-33-24 hectárea son de temporal de uso parcelado, por lo que resultan afectadas las parcelas siguientes:

No.	Nombre	Parcela No.	Superficie hectárea	Calidad
1.	Sin asignar	303	0-10-31	Temporal
2.	Raudel Medrano Lara	309	0-00-64	Agostadero
3.	Epifanio Medrano Lara (posesionario)	397	0-22-93	Temporal
TOTAL			0-33-88	

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con el paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Saltillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario, ejidatario y posesionario afectados se encuentren en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 8 de diciembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1928 y ejecutada el 9 de febrero del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUEL”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 5,232-00-00 hectáreas, para beneficiar a 109 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de marzo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril y ejecutada el 1 de mayo del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación al ejido denominado “SAN JOSÉ DEL PLAN”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 4,750-00-00 hectáreas, para beneficiar a 95 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre del mismo año y ejecutada el 2 de febrero de 1997, se concedió por concepto de segunda ampliación al ejido denominado “EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO”, Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, una superficie de 2,175-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 271 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de diciembre de 2003, se determinó la delimitación, asignación y destino de las tierras del ejido denominado "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-46701-B-ZNB y secuencial 02-13-615 de fecha 23 de septiembre de 2013, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario para los terrenos de temporal con influencia habitacional rural el de \$662,948.72 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 72/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-33-24 hectárea, es de \$220,364.15 (DOSCIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.), y el de \$303,333.33 (TRESCIENTOS TRES MIL, TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por hectárea, para los terrenos de agostadero con influencia habitacional rural, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-13-61 hectárea, es de \$41,283.67 (CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.), lo que da un total por concepto de indemnización por la superficie de 0-46-85 hectárea a expropiar, de \$261,648.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de fecha 6 de enero de 2014, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación; así como el dictamen de fecha 10 de junio de 2014, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de fecha 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que aun cuando las Resoluciones Presidenciales de dotación de tierras y primera ampliación al ejido que nos ocupa, lo denominan como "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUEL" y "SAN JOSÉ DEL PLAN", respectivamente, de acuerdo con la Resolución Presidencial de segunda ampliación al ejido y el oficio número DE/ST/C/660/10 de 24 de agosto de 2010, expedido por el Registro Agrario Nacional, el nombre del mismo es "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", por lo que el presente procedimiento de expropiación deberá culminar como "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala.

TERCERO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, así como al ejidatario y posesionario afectados, según consta en las notificaciones que fueron formuladas al Comisariado Ejidal y a dichos ejidatario y posesionario, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

CUARTO.- Que el paso inferior vehicular San José-El Carmen es parte integrante de la vía general de comunicación de la carretera San Luis Potosí-Matehuala, que permitirá el cruce de personas y de diferentes medios de transporte, ganado y productos agrícolas entre los poblados de San José y El Carmen y las zonas rurales de la región de una manera controlada, a fin de que se obtengan condiciones de seguridad para los usuarios de la carretera, con lo que se disminuirá el riesgo de accidentes en la zona.

QUINTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-46-85 hectárea, de la cual 0-13-61 hectárea son de terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea son de uso común y 0-00-64 hectárea de uso parcelado, y 0-33-24 hectárea de temporal de uso parcelado, pertenecientes al ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, será a favor de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$261,648.00 (DOSCIENIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-46701-B-ZNB y secuencial 02-13-615 de fecha 23 de septiembre de 2013, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, y al ejidatario afectado en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela 397, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-46-85 hectárea (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de la cual 0-13-61 hectárea (TRECE ÁREAS, SESENTA Y UNA CENTIÁREAS) son terrenos de agostadero, de los que 0-12-97 hectárea (DOCE ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS) son de uso común y 0-00-64 hectárea (SESENTA Y CUATRO CENTIÁREAS) de uso parcelado, y 0-33-24 hectárea (TREINTA Y TRES ÁREAS, VEINTICUATRO CENTIÁREAS) de temporal de uso parcelado, del ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al paso inferior vehicular San José-El Carmen de la carretera San Luis Potosí-Salttillo, tramo Entronque Huizache-Matehuala.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$261,648.00 (DOSCIENIENTOS SESENTA Y UN MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y al ejidatario afectado en la proporción que corresponda por los de uso parcelado, así como a quienes acrediten la titularidad de los derechos sobre la parcela 397, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL CARMEN, EL PLAN Y SAN MIGUELITO", Municipio de Matehuala, Estado de San Luis Potosí, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Jorge Carlos Ramírez Marín.**- Rúbrica.